



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial **Boyacá**

Correo: scrscsjboy@cndj.gov.co

EDICTO N° 005

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOYACÁ

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario radicado bajo el número 15000 11 02 000 **2017 -00751-00**, siendo quejosa BEATRIZ EMILIA MENDOZA GARCIA e Investigado ELIZABETH MARTINEZ OSORIO se dictó sentencia de primera instancia de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), con ponencia de la Magistrada Tania Victoria Orozco Becerra que resolvió:

“PRIMERO: Negar la terminación del proceso por prescripción de la acción disciplinaria, solicitada por el defensor de oficio en sus alegaciones finales. **SEGUNDO:** Declarar disciplinariamente responsable a la abogada **ELIZABETH MARTÍNEZ OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía 45.491.029 y portadora de la tarjeta profesional 82.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como autora de la falta disciplinaria prevista en el numeral 4 del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007 y la respectiva desatención al deber profesional contemplado en el numeral 8 del artículo 28 *ibidem*, a título de dolo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, imponer a la abogada **ELIZABETH MARTÍNEZ OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía 45.491.029 y portadora de la tarjeta profesional 82.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la sanción de **MULTA de DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** en favor del Consejo Superior de la Judicatura, concurrente con la **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TERMINO DE DOCE (12) MESES**. **CUARTO:** Contra esta decisión procede el recurso de apelación que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la última notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley 1123 de 2007, y que resolverá la superioridad funcional, Comisión Nacional de Disciplina Judicial. **QUINTO:** Una vez cobre ejecutoria la presente decisión, por Secretaría, remitir copia a la oficina del Registro Nacional de Abogados, con la constancia del acto procesal enunciado, data a partir de la cual la sanción empezará a regir”.

Para notificar legalmente la anterior providencia a ELIZABETH MARTINEZ OSORIO (Investigada) y FERNANDO ENRIQUE AHUMADA BARRIOS (Apoderado de Confianza de la Investigada), se fija el presente edicto.

El Edicto se fija en lugar público y visible de esta Secretaría y en la Página web de la Corporación por el término de **tres (3) días**, conforme lo prevé el artículo 75 de la Ley 1123 de 2007¹, hoy, VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM).

¹ En concordancia con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en sentencia de fecha 10 de noviembre de 2022. Proceso 17001 11 02 000 2018 00390 01 M.P. Mauricio Fernández Rodríguez Tamayo.



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial **Boyacá**

Correo: scrcsdjboy@cndj.gov.co

Y permanecerá fijado² hasta el día, VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 PM)³.

Mariluz Barajas Cáceres
Secretaria

Firmado Por:

Mariluz Barajas Cáceres

Secretaria

Comisión Seccional

De Disciplina Judicial

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f285223fdb8ded3ad5ab24ef0226b96886542ca29c4c3743ce9f0acc3ebc4b**

Documento generado en 22/11/2024 04:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Con la creación del expediente digital se firma el edicto al momento de ser cargada la actuación en el proceso.

³ En esa fecha y hora queda **DESFIJADO EL EDICTO**.